
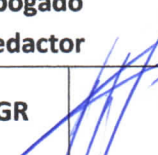


Subdirección Jurídica	
JFO	
Abogado Redactor	
JJGR	

ESTABLECE CALENDARIO DE ENTREGA DE PLANES DE ACCIÓN ANTE CONTINGENCIAS, CONFORME EL ARTÍCULO TRANSITORIO 3° DEL DECRETO SUPREMO N° 151 DE 2018, QUE MODIFICÓ DECRETO SUPREMO N° 320 DE 2001, AMBOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO.

RES. EX. N°

5958

VALPARAÍSO, **17 DIC. 2018**

VISTOS, La hoja de envío/G.A./N° 140447 de fecha 23 de noviembre de 2018, que adjunta el informe técnico denominado *“Calendario de entrega de planes de acción ante contingencias de acuerdo a la modificación del 13 de junio de 2018 del D.S. N° 320/2001”*; las Resoluciones Exentas de este Servicio N° 8561, que *“Establece, ante mortalidades masivas otros plazos y condiciones para el retiro y disposición final de ejemplares, conforme autoriza la R.E. Numero 1468 de 2012 de este servicio que aprueba programa sanitario general de manejo de mortalidades.”* y la Resolución Exenta N° 8927, que *“Establece directrices para la elaboración y contenido de los planes de acción ante un evento de mortalidades masivas, en los términos de lo establecido en la R.E. 8561, del 14 de octubre de 2016 de este servicio”*, ambas de 2016; lo dispuesto en la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura; la Ley 20.434; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Decreto Supremo N° 320 de fecha 14 de diciembre de 2001 que aprobó el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y sus modificaciones, en especial aquella contenida en el D.S. N° 151, de 13 de julio de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Supremo número 151, citado en Vistos, se fijaron medidas para enfrentar situaciones de emergencia provocadas por mortalidades masivas y otras contingencias de carácter ambiental, como asimismo otras tendientes a adecuar las disposiciones del reglamento ambiental para la acuicultura a las disposiciones de la ley 20.434.

2. Que, el referido Decreto modificó el artículo 5° del D.S. N° 320, citado en Vistos, en el siguiente sentido: *“Todo centro debe disponer de un plan de acción ante contingencias, que establezca las acciones y responsabilidades operativas en caso de ocurrir circunstancias susceptibles de provocar efectos ambientales negativos o*

adversos. Asimismo, existirá un plan de acción ante contingencias que comprenderá a dos o más centros de cultivo denominado plan grupal, el que podrá ser elaborado en consideración a las agrupaciones de concesiones existentes.”

3. Que, en lo que interesa para el presente acto administrativo, la misma disposición legal modificatoria señaló en su artículo transitorio 3° que, *“A partir del sexto mes desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial y **conforme el calendario de entrega que establezca el Servicio**, los centros de cultivo y los grupos de centros de cultivo, deberán ajustar sus actuales planes de acción ante contingencias, dando cumplimiento a las exigencias introducidas por el presente Decreto al reglamento ambiental para la acuicultura, antes individualizado. Entre la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial y el inicio del sexto mes, seguirán rigiendo los planes de acción ante contingencias aprobados por el Servicio por resolución y que se encuentren vigentes. Los plazos indicados en el presente artículo no son aplicables a los planes de acción ante mortalidad masiva de salmones, los que se rigen por el artículo 2° transitorio.”* (énfasis agregado)

4. Que, por su parte, la Resolución Exenta N° 4424, de 2018 que *“Establece los contenidos mínimos de los planes de acción individuales y grupales ante contingencias, conforme Decreto Supremo N° 151 de 2018”*, indicó que en el plazo de 12 meses contados desde el 13 de julio de 2018, los titulares de centros de cultivos deberán entregar sus planes acción para mortalidades masivas de salmones en cultivo. Así mismo, la misma resolución señaló que en un período de 6 meses desde el 13 de julio de 2018 los centros de cultivo deberán ajustar todo el resto de sus planes de contingencia, conforme al calendario que establezca el Servicio y dando cumplimiento a las disposiciones incorporadas al Reglamento Ambiental para la Acuicultura (D.S. N° 320, de 2001).

5. Que, mediante el informe técnico denominado *“Calendario de entrega de planes de acción ante contingencias de acuerdo a la modificación del 13 de junio de 2018 del D.S. N° 320/2001”* la Subdirección de Acuicultura de este Servicio recomienda la calendarización en la entrega de los planes de acción ante contingencias en los términos que se indican en dicho documento.

6. Que, la calendarización contenida en el informe técnico referido se elaboró en consideración a la criticidad de los impactos que podrían generar las contingencias, la frecuencia en el acaecimiento de estas y en las capacidades disponibles en Sernapesca para su evaluación.

7. Que, conforme el mérito de las disposiciones legales antes indicadas y los antecedentes dispuestos en el informe técnico citado en el considerando anterior, se establece mediante el presente acto administrativo el calendario de entrega de los planes de acción ante contingencias, conforme el detalle que se expresará a continuación en la parte resolutive de esta resolución.

RESUELVO:

I. **ESTABLÉCESE** el siguiente calendario de entrega de los planes de acción ante contingencias individuales y grupales:

Hito	Fecha de entrega	Planes a entregar (individual y grupal)	Centros de cultivo
1	15.01.2019	- Pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud	- Todos los centros de cultivo de salmónidos y especies exóticas
2	25.02.2019	- Floraciones de Algas Nocivas	- Todos los centros de cultivo de salmónidos y no salmónidos
3	15.05.2019	- Imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados para la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria	- Todos los centros de cultivo de salmónidos
		- Temporales y marejadas	- Todos los centros de cultivo de salmónidos y no salmónidos
4	30.09.2019	- Terremotos y Tsunamis - Choque de embarcaciones con los módulos de cultivo - Pérdidas accidentales de alimento, de estructura de cultivo u otros materiales	- Todos los centros de cultivo de salmónidos y no salmónidos
5	30.11.2019	- Pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos que revistan el carácter de masivos	- Todos los centros de cultivo de especies nativas
6	31.12.2019	- Enmalle de mamíferos marinos	- Todos los centros de cultivo de salmónidos y no salmónidos

II. En el caso de la entrega de los planes de acción ante contingencias de mortalidades masivas que incorporen las nuevas exigencias introducidas por el D.S. N° 151 de 2017, se debe estar a lo dispuesto en el artículo transitorio 2° del referido acto administrativo.

En dicho sentido, los titulares de los centros de cultivo tendrán plazo hasta el día 13 de julio de 2019 para presentar sus planes de acción ante contingencia de mortalidades masivas, siendo plenamente aplicables hasta esa fecha los planes de acción ante contingencia de mortalidades masivas aprobados por este Servicio conforme lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N° 8561 y 8927 de 2016, citadas en Vistos.

A los titulares de los centros de cultivo que no cuentan con planes de acción ante contingencia de mortalidades masivas aprobados por este Servicio, les serán aplicables los plazos de retiro y disposición de mortalidades contemplados en la R.E. N° 8561 antes citada y de no cumplir con estos plazos, junto con denunciar la infracción, la mortalidad generada no será excepcionada de las pérdidas a que se refiere el artículo 24 A del RESA.

III. Los planes de contingencia grupales deberán ser presentados ante este Servicio por el coordinador de grupo respectivo y deberán incluir todos los centros de cultivo pertenecientes a la agrupación de concesiones de salmónidos o la comuna correspondiente en caso de no ser parte de una agrupación de concesiones.

Asimismo, los planes grupales deberán contar con la firma de todos los titulares de los centros de cultivo asociados a la agrupación de concesiones de salmónidos o comuna respectiva.

IV. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

V. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.



ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

DISTRIBUCIÓN:

Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura de Los Lagos, de Aysén y de Magallanes y Antártica Chilena.
División Acuícola de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
Subdirección de Acuicultura.
Depto. GPFA.
Depto. Salud Animal.
Subdirección Jurídica.
Oficina de Partes.
Copia digital a Juan José Galdámez Riquelme, Abogado Redactor, Subdirección Jurídica.